



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos: los autos caratulados “Incidente de Incompetencia de Belsky, Alejandro Gabriel en Autos Denunciante: Belsky, Alejandro Gabriel p/ Falsificación Documentación Automotor (art. 296 CP)” Expte. Nº FCT 1214/2022/1/CA1, del Registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de Paso de los Libres Corrientes.

Y considerando:

I.- Que ingresan estos obrados a la Alzada, para resolver la cuestión negativa de competencia (art. 44 del CPPN), trabada entre el Juzgado Federal de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, quien por resolución de fecha 6 de agosto de 2025 se declaró incompetente para continuar entendiendo en la causa y el Juzgado Federal de Posadas, Misiones, quien resolvió rechazar la competencia y devolver las actuaciones al Juzgado de origen.

El Juez Federal de Paso de los Libres sostuvo que, del análisis de la denuncia formulada y la evidencia agregada, surge que el presunto ilícito se cometió fuera de la jurisdicción del territorial de ese Tribunal, siendo en consecuencia competente el magistrado de la circunscripción judicial de Posadas, donde se habría confeccionado el documento apócrifo.

Por su parte, el Juez Federal de Posadas refirió que *prima facie* la maniobra investigada encuadra jurídicamente en el delito de uso de documento público falso (art. 296 CP), de carácter instantáneo, que se consuma con la presentación del documento apócrifo, circunstancia que ocurrió en el Registro del Automotor de Santo Tomé, provincia de Corrientes, al solicitarse el cambio de radicación del motovehículo; asimismo, señaló que no existen elementos objetivos que permitan afirmar que la falsificación del formulario 08 se hubiera producido en la jurisdicción de Posadas, ya que, si bien la compraventa se celebró allí, no hay prueba concreta sobre el lugar de confección del documento espurio, el cual incluso podría haberse originado en Resistencia, Chaco, donde el titular registral había empeñado el rodado. En consecuencia, concluyó que la competencia territorial corresponde al juzgado que previno, al ser improrrogable y regirse por el lugar de comisión del



hecho, por lo que rechazó la declinatoria del Juzgado Federal de Paso de los Libres, remitió las actuaciones y dejó planteada la contienda negativa de competencia para el caso de insistencia del magistrado declinante.

Al mantener su postura el magistrado del Juzgado de Paso de los Libres, elevó las actuaciones a esta Alzada para el tratamiento de la cuestión de contienda negativa.

II.- Al contestar la vista que le fuere conferida, el Fiscal General Subrogante consideró que correspondería atribuir la competencia en razón del territorio al Juzgado Federal de Paso de los Libres, por cuanto, el delito que se investiga es de carácter instantáneo y por tanto, se consuma con la presentación del documento adulterado. En consecuencia, advirtió que la cuestión corresponde al conocimiento del fuero de excepción, art. 33.1.c. CPPN y que, habiéndose detectado el delito de uso de documento público en Santo Tomé provincia de Corrientes, corresponde a esta jurisdicción la investigación de la presente causa.

III.- Que, a fin de resolver la contienda negativa de competencia planteada, cabe recordar que Las actuaciones se originaron a partir de la denuncia formulada por el encargado suplente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y Motovehículos de Santo Tomé, Corrientes, con motivo de la presentación de Daniel Cendra, domiciliado en Virasoro, quien solicitó la transferencia con cambio de radicación del motovehículo dominio A041QYS, cuyo titular registral era Sergio David Ruiz Díaz, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Chaco. En dicha oportunidad se acompañó el Formulario 08 N° M05552311, con firma atribuida al vendedor y supuestamente certificada por el encargado suplente del Registro de Motovehículos de Resistencia, circunstancia que fue desmentida por el certificado dominial, el cual informó que no registraba certificaciones de firma.

Remitidas las actuaciones al Ministerio Público Fiscal conforme el art. 196 bis del CPPN, se recibieron declaraciones testimoniales a Daniel Cendra y a Sergio David Ruiz Díaz. El primero afirmó haber adquirido el rodado mediante boleto de compraventa celebrado en Posadas, Misiones, recibiendo la documentación necesaria para su transferencia; mientras que el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

segundo refirió haber adquirido la motocicleta en Resistencia, Chaco, y posteriormente haberla empeñado en una concesionaria de esa ciudad, que retuvo el rodado ante el incumplimiento del préstamo, sin haber firmado Formulario 08 ni entregado el título, desconociendo la firma obrante en dicho instrumento. Finalmente, la pericia caligráfica concluyó que la firma atribuida al titular registral en el Formulario 08 N° M05552311 no le pertenece.

Así, analizados los fundamentos esgrimidos por ambos magistrados en disputa, considero que le asiste razón al Sr. Juez Federal de Posadas, en cuanto a que, considerando que la conducta investigada en el presente caso, encuadraría en el delito de uso de documento público falso (art. 296 CP), de carácter instantáneo, que se consuma con la presentación del documento apócrifo, circunstancia que ocurrió en el Registro del Automotor de Santo Tomé, provincia de Corrientes, al solicitarse la transferencia y cambio de radicación del motovehículo y siguiendo el criterio sentado por la CSJN, debe ser investigado por el tribunal con jurisdicción en el lugar donde se hizo valer el documento incriminado, que en este caso, se trata de la provincia de Corrientes (Santo Tomé).

Por tal motivo, aun cuando en autos corresponde continuar la investigación sobre el lugar donde fue realizado el documento fue, lo cierto es que fue utilizado tal documento en el Registro Automotor de la ciudad de Santo Tomé, Corrientes.

Por los motivos expuestos, y oído que fuere el Ministerio Público ante esta Alzada, corresponde declarar la competencia del Juzgado Federal de Paso de los Libres, Corrientes, para continuar entendiendo en la presente causa.

Por lo que, SE RESUELVE: Declarar la competencia del Juzgado Federal de Paso de los Libres, Corrientes, para continuar entendiendo en la presente causa.

Regístrate, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN) y oportunamente devuélvanse las actuaciones a origen, sirviendo la presente como atenta nota de envío.



Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO GOUSSAL, SECRETARIO DE CAMARA



#40749579#486393961#20251229111528304